

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER LAS FECHAS MÁXIMAS PARA LA MINISTRACIÓN DE LAS APORTACIONES ESTATALES.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Presupuesto

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

06 JUL 2012

9:31 hrs

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 26 dentro del Título Cuarto de la **Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León**, a fin de establecer las fechas máximas para la ministración de las aportaciones estatales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León es el marco normativo donde se establecen las bases, montos, porcentajes y plazos para la distribución de las Participaciones y aportaciones que en ingresos de carácter Federal y Estatal le correspondan a los Municipios, la vigilancia en el cálculo y su liquidación, así como, las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.

En este sentido observando que dentro del Título Cuarto de la Ley no se establece una fecha cierta como límite para la ministración de los recursos que por ley tiene derecho los Municipios, lo que es necesario a fin que de que exista una certeza de en qué momento los municipios van recibir los recursos de los fondos establecidos en el Título Cuarto de la Ley de la Coordinación Hacendaria del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En razón de lo anteriormente expuesto es que se propone establecer como fecha máxima el día 30 de cada mes como límite para que se ministren los recursos por parte del Estado a los Municipios, así mismo, establecer que en caso de que estos no sean entregados el Municipio tendrá derecho a recibir una tasa de recargo establecida en el Código Fiscal del Estado para los pagos a plazos y que el funcionario que de forma injusticia retrase la ministración de los fondos se hará acreedor a una sanción administrativa

Es por lo anteriormente expuesto, que se presenta a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con el objeto apoyar a los Municipios para que tengan la capacidad de poder realizar acciones en favor de la población misma que se pone a su consideración para su aprobación, bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de un Párrafo segundo al artículo 26 dentro del Título Cuarto de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**TITULO CUARTO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES
CAPITULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 26.- ...

De no efectuarse la entrega de estos recursos establecidos en el presente Título a más tardar el día 30 del mes que le corresponda a partir del día siguiente el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que se establece en el Código Fiscal del Estado para los casos de pagos a plazos de



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

contribuciones, además de representar una causa de responsabilidad administrativa del funcionario que en forma injustificada retrase la entrega de dichos recursos.

En caso de que el retraso sea mayor a 15 días el Tesorero del Estado será también acreedor de responsabilidad administrativa grave en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. 9:31 hrs

**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
De la LXXVI Legislatura al H. Congreso.**

Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores

Dip Nancy Aracely Olquín Díaz

Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza

Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez

Dip. Mauro Guerra Villarreal

Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda

Dip. Antonio Elosúa González

Dip. Gilberto de Jesús Gómez Ramírez



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Fernando Adame Doria

Dip. Luis Alberto Susarrey Flores

Dip. Félix Rocha Esquivel

Dip. Eduardo Leal Buenfil

Dip. Daniel Omar González Garza

Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta

9:31 hrs
08/07/2013